



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 21 de marzo de 2023, llegó al despacho solicitud de amparo de pobreza, que reposa en el PDF 002 E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

Calarcá, Quindío, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: AMPARO DE POBREZA **2023-00003**
INTERLOCUTORIO: 631
SOLICITANTE: LEONOR PEÑUELA LONDOÑO
AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **LEONOR PEÑUELA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.582.828; quien manifestó bajo la gravedad de juramento no estar en la capacidad económica de asumir los costos para sufragar los honorarios de un profesional del derecho para interponer un proceso verbal de **RESTITUCIÓN INMUEBLE DADO EN COMODATO Y/O PRÉSTAMO DE USO**.

CONSIDERACIONES

El inciso 1.º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

«(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (Negrilla ajena al texto original)».

Como la solicitud en mención se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, toda vez que, la señora **LEONOR PEÑUELA LONDOÑO**, declaró bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la solicitud, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el **RESTITUCIÓN DE UN INMUEBLE DADO EN COMODATO Y/O PRÉSTAMO DE USO**. En consecuencia, se designará a la abogada **DANIELA VARGAS QUICENO**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 154, en armonía con el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación a la respectiva profesional del derecho, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres

(3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3.º del artículo 154 y numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

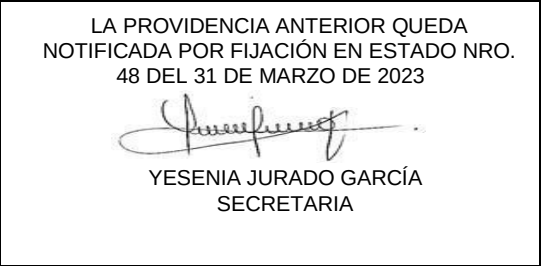
PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LEONOR PEÑUELA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.582.828, para lo cual, se designa a la señora **DANIELA VARGAS QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.946.276 y portadora de la tarjeta profesional 323.984; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación **RESTITUCIÓN DE UN INMUEBLE DADO EN COMODATO Y/O PRÉSTAMO DE USO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación a la señora **DANIELA VARGAS QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.946.276 y portadora de la tarjeta profesional 323.984. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo. Notificar a los correos electrónicos dany.v.q@hotmail.com, danielavargasquicenoabogada@gmail.com

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7e0e9b4978da07855aacfa45283ead7728b4d1e508a8026caef2f19afde08b**
Documento generado en 30/03/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>